

mera Instancia; número de expediente o procedimiento 245900000652/1997. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en la condición anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima.—La publicación del presente edicto sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas a los efectos de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta

Fincas sitas en Madrid, calle Puentelarra, bloque D, hoy avenida Santa Eugenia, número 62. Inscritas en el Registro de la Propiedad número 20 de los de Madrid:

Finca 4.017. Plaza de aparcamiento número 1. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 176, inscripción segunda. Pasa al folio 137 del libro 70.

Finca 4.019. Plaza de aparcamiento número 2. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 177, inscripción segunda.

Finca 4.031. Plaza de aparcamiento número 8. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 183, inscripción segunda.

Finca 4.049. Plaza de aparcamiento número 17. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 192, inscripción segunda.

Finca 4.061. Plaza de aparcamiento número 23. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 198, inscripción segunda.

Finca 4.069. Plaza de aparcamiento número 27. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 202, inscripción segunda.

Finca 4.071. Plaza de aparcamiento número 28. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 203, inscripción segunda.

Finca 4.095. Plaza de aparcamiento número 40. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 215, inscripción segunda.

Finca 4.099. Plaza de aparcamiento número 42. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 217, inscripción segunda.

Finca 4.111. Plaza de aparcamiento número 48. Inscrita al tomo 1.056, libro 64, folio 223, inscripción segunda.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1999.—La Secretaria, Carmen Calvo Velasco.—10.888.

MÁLAGA

Edicto

Don Luis Miguel Moreno Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Málaga,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 15/1997 se tramita procedimiento de juicio de cognición, a instancia de «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra don Antonio Collado Gutiérrez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 28 de abril de 1999, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2960/0000/14/0015/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de mayo de 1999, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de junio de 1999, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana. Vivienda dúplex, en la unidad planta alta primera-planta alta segunda, en el edificio denominado «Fase 2» o «Comercial Petunias II», que forma parte del complejo comercial «Petunias I y II», en la urbanización «Las Petunias», en San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga). Señalada con el número 12. Superficie construida en ambas plantas de 125 metros cuadrados, de ellos, 70,50 metros cuadrados corresponden a la planta alta primera y 54,50 metros cuadrados a la planta alta segunda. Linda: Sur y este, aires sobre terreno sobrante de edificación, elemento común; norte, por donde tiene su acceso, espacios comunes destinados a este fin, y oeste, vivienda número 11 en la misma unidad,

elemento independiente número 66. Cuota, 3,165 por 100. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, finca número 24.338, tomo 1.301, folio 117, libro 291. Tipo de tasación: 13.750.000 pesetas.

Dado en Málaga a 29 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Luis Miguel Moreno Jiménez.—El Secretario.—10.940.

MÁLAGA

Edicto

Don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de quiebra voluntaria bajo el número 44/1999, a instancias del Procurador señor Olmedo Jiménez, en nombre y representación de la mercantil «Sobrinos de Félix Sáenz, Sociedad Anónima», en el que con fecha 2 de febrero de 1999 se ha dictado auto que contiene entre otros, los siguientes particulares en su parte dispositiva:

Don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Málaga, decide:

Se declara en estado de quiebra voluntaria a la entidad mercantil «Sobrinos de Félix Sáenz, Sociedad Anónima», quedando en su virtud imposibilitada para la libre administración y disposición de sus bienes. Se autoriza la continuación de la actividad comercial hasta ahora desarrollada por la mercantil quebrada, suplida su incapacidad por la actuación de los órganos de la quiebra, Comisario y Depositario-Administrador, sustituido este último en su momento por los Síndicos, para la realización de los actos considerados de mera administración, requiriéndose para los demás actos el concurso del órgano judicial.

Se tienen por vencidas las deudas pendientes de la mercantil quebrada, que dejarán de devengar intereses, con la salvedad establecida en la ley respecto de los créditos hipotecarios y pignoraticios hasta donde alcance su respectiva garantía. Y retrotraigase, por ahora y sin perjuicio de tercero, los efectos de la declaración al día 8 de febrero de 1993, fecha de solicitud de suspensión de pagos por parte de la mercantil quebrada, momento desde el que aparece haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Se nombra Comisario al economista auditor de cuentas don Rafael Antonio Núñez Pérez, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio en calle San Lorenzo, número 2, 6.º, al cual se le hará saber por medio de oficio para que entre inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y Depositario-Administrador al también economista auditor de cuentas don Juan Antonio Campos Sánchez, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio en calle Espererías, número 3, al que igualmente se le hará saber para su aceptación y juramento.

Procedase a la ocupación general de todos los bienes de la quebrada, y de los libros, papeles y documentos de giro del mismo, así como al inventario y depósito en la forma establecida en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829, con exclusión del cierre del establecimiento, almacenes y depósitos de la mercantil quebrada, los cuales continuarán abiertos, para permitir la continuación de la actividad comercial en ellos desarrollada.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada.

Se decreta la acumulación a esta quiebra de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepción hecha de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados.

Se establece una primera convocatoria de todos los acreedores que se incluyan en la lista que se formará inmediatamente por el Comisario, para que puedan adherirse u oponerse a la proposición de